



MGS. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO



CAUSA No. 145-2022-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 145-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE INADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de julio de 2022, las 15h15.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** El escrito suscrito por el abogado Paúl Desamblanc Cañadas, ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 27 de junio de 2022. **b)** La copia certificada de la acción de personal No. 096-TH-TCE-2022 de 21 de junio de 2022. **c)** La copia certificada de la acción de personal No. 108-TH-TCE-2022 de 28 de junio de 2022.

ANTECEDENTES.-

1. El 17 de junio de 2022, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito suscrito por el abogado Paúl Desamblanc Cañadas conjuntamente con su patrocinadora la abogada Estefanía de Mora, mediante el cual presenta un recurso subjetivo contencioso electoral, por sus propios derechos y en *"calidad de afiliado del Partido Político Izquierda Democrática ID-12"*¹
2. Luego del sorteo respectivo, le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, el conocimiento y resolución en primera instancia la causa identificada con el número 145-2022-TCE.² El expediente se recibe en este despacho el 20 de junio de 2022.
3. Mediante auto de 23 de junio de 2022 el juez Fernando Muñoz Benítez, dispuso que el recurrente, en el término de dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5, y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269.4 del Código de la Democracia; y 190 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral el recurrente en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, señale expresamente y justifique, documentadamente, la fecha exacta y medio por el que tuvo conocimiento del hecho que ahora cuestiona.³

¹ Fojas 23 a 33

² Fojas 145

³ Fojas 38



MGS. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO



CAUSA No. 145-2022-TCE

4. El 27 de junio de 2022, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito con el que el recurrente afirma cumplir con lo dispuesto por el juez en auto de 23 de junio de 2022.
5. Mediante acción de personal No. 096-TH-TCE-2022 de 21 de junio de 2022, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral informa que hará uso de sus vacaciones desde el 29 de junio al 12 de julio de 2022.
6. Con la acción de personal No. 108-TH-TCE-2022 de 28 de junio de 2022, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral resuelve la subrogación como juez principal al magíster Guillermo Ortega Caicedo, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales, desde el 29 de junio al 12 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES:

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones *"1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas."*
8. En concordancia con el precepto constitucional, el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), señala que el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género.
9. El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración de justicia constituye un servicio público; y, que el acceso a la justicia está directamente atado al derecho a la tutela judicial efectiva, que debe traducirse como una tutela de derechos ejercida en sede jurisdiccional.
10. El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección y un principio constitucional elemental, que se relaciona con las condiciones de carácter sustantivo y procesal que deben cumplirse por los operadores de justicia y las autoridades administrativas.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abajoal N37.49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



11. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia, requerida mediante la interposición de un recurso contencioso electoral, es menester que el juzgador observe que sus actuaciones, se enmarquen dentro del debido proceso y sus garantías, además en los límites del trámite legal previsto en las normas legales y reglamentarias y se pronuncie con un acto jurisdiccional que decida sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la causa.
12. En tales circunstancias, como parte del debido proceso, la admisión del recurso contencioso electoral tiene como objeto permitir la tramitación del mismo, mediante el análisis de los requisitos formales; sin embargo, si al realizar tal verificación, el juez encuentra que, falta uno o varios requisitos o condiciones determinados expresamente en la ley, está impedido de trascender a la cuestión de fondo del recurso, pues ello es materia de un segundo momento procesal que corresponde a las fases de sustanciación y resolución; y, deberá pronunciarse en este sentido, por medio de un auto de inadmisión.
13. Sin perjuicio de que, también en observación de las garantías propias del debido proceso y de la normativa electoral que permite que el juez conceda al accionante la posibilidad de aclarar o completar su recurso, acción o denuncia; es así que, por encontrar falencias en el escrito inicial mediante auto de sustanciación de 23 de junio de 2022⁴, el juez Fernando Muñoz Benítez, dispuso que el recurrente cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por tanto, aclare y complete su recurso.
14. En su escrito aclaratorio el recurrente afirmó que interpone el recurso con fundamento en el numeral 12 del artículo 269 del Código de la Democracia, es decir por asuntos litigiosos de las Organizaciones Políticas. Al respecto corresponde referir, que el artículo 370 del Código de la Democracia define como asuntos internos de las organizaciones políticas al conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.
15. Por otro lado, en su escrito inicial, el abogado Paúl Desamblanc Cañadas, afirma que, "(...) como **ESPECIFICACIÓN DEL ACTO**, tenemos que con fecha 23 de marzo de 2022, se publicó a través del Portal Digital del Partido Izquierda Democrática ID-12 ID12-Izquierda democrática (id12ec.com), la Circular con la **RESOLUCIÓN** que contiene la convocatoria N° 002-CNE-ID-IPC, emitido por el Consejo Nacional Electoral Partido Izquierda Democrática ID-12 (...)" (énfasis suplido), con lo que se entendería que tuvo conocimiento del hecho que cuestiona, el 23 de marzo de 2022; sin embargo, al encontrar ambigüedad, el juez Fernando Muñoz Benítez, le otorgó la oportunidad de aclarar ese punto, para tener la certeza que exigen los artículos 269.4 del Código de la Democracia; y, 190 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En su escrito aclaratorio⁵, respecto a ese punto el

⁴ Fs. 38

⁵ Fojas 42 a 50



MGS. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO



CAUSA No. 145-2022-TCE

recurrente determinó que “Con fecha 07 de abril de 2022, llega a mi conocimiento que de forma arbitraria, restringiendo mis derechos y perturbando el goce de mis derechos electorales y constitucionales, que la señora **INÉS LUCÍA PORTILLA CASTRO**, en su calidad de Presidenta del Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática listas 12, a través de la página institucional www.id12ec.com, emite la Circular 002-CNE-ID-IPC, misma que contiene la convocatoria, la agenda y el calendario electoral para los procesos de democracia interna del Partido ID-12 (...)”

16. Al respecto, es menester señalar que el último inciso del artículo 190 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que el recurso subjetivo contencioso electoral sobre asuntos litigiosos internos “deberá ser interpuesto dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución o en la que tuvo conocimiento del acto o hecho, según el caso, circunstancia que deberá ser expresamente justificada”.
17. En el presente caso, el recurrente ha declarado expresamente, que tuvo conocimiento del hecho que cuestiona, el 07 de abril de 2022⁶, en aplicación de la norma anteriormente transcrita, debió haber interpuesto su recurso subjetivo contencioso electoral, hasta el 10 de abril de 2022; sin embargo, según consta en la razón emitida por el secretario general de este Tribunal, a fojas 36 del expediente, el recurso ingresó a este Tribunal, el 17 de junio de 2022 a las 16h40, deviniendo en extemporánea su interposición.
18. En tales circunstancias, habiendo realizado el examen de admisibilidad correspondiente, este juzgador se encuentra impedido de seguir a la siguiente etapa procesal, pues en este caso, se ha configurado la causal de inadmisión número 4 contemplada en el artículo 245.4 del Código de la Democracia y 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que dispone:

“Inadmisión.- Serán causales de inadmisión las siguientes:

4. Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido.”

Por todo lo expuesto, en mi calidad de juez electoral de primera instancia,
RESUELVO:

PRIMERO.- INADMITIR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto en la presente causa, por el abogado Paúl Desamblanc Cañadas en calidad de afiliado del Partido Político Izquierda Democrática ID-12, de conformidad con lo previsto en el número 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia; y, numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE la causa una vez ejecutoriado el presente auto.

⁶ Fojas 49



Mgs. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO



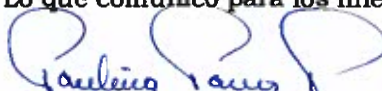
CAUSA No. 145-2022-TCE

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto al recurrente en correos electrónicos: pauldesamblanc@gmail.com, Estefania_demora@yahoo.es.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

